



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00074-00
RADICACIÓN FGN: Radicado No. 110016099068202200020, Fiscalía 39 E.D.
AFECTADAS: MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE RAMIRÉZ C.C. 27.904.907 y DIOSELINA VERA ANDANA C.C. 37.830.935.
BIENES OBJETOS DE EXT: Inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-388526 y 300-11294 localizados en la carrera 17 no. 24-13/21 y en la carrera 17 No. 24 – 45, apto 201, del barrio Granada de la ciudad de Bucaramanga, Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que fue posible la notificación personal¹, del **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes se crean con derechos y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** sobre los bienes objeto de la presente acción de acuerdo con **EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, conforme lo dispone el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

INMUEBLES identificados con FMI No. **300-388526** y **300-11294**, localizados en la Carrera 17 No. 24 - 13/21 y en la Carrera 17 No. 24 – 45, Apto. 201, del barrio Granada de la ciudad de Bucaramanga, Dto. de Santander.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo, en los términos de la Ley 2197 de 2022², quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folios 88 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".